

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 537

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00111
Demandante: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
Demandado: COLPENSIONES, MINISTERIO DE DEFENSA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CALDAS, ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE ANSERMA, CALDAS

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Juzgado que la misma reúne los presupuestos legales para su admisión, conforme a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE ANSERMA, CALDAS**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 - Ley 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), así:

- Al Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- Al Representante Legal de COLPENSIONES (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- Al Gobernador del Departamento de Caldas (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

- Al Director(a) de la ESE Hospital San Vicente De Paúl de Anserma, Caldas (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado Administrativo.



TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE ANSERMA, CALDAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

QUINTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que, con la contestación a la demanda, alleguen los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los escritos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 35 del Decreto 2080/2021 que modificó el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 1437 de 2011).

OCTAVO: ADVERTIR a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originaran las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sigan remitiendo las comunicaciones al anterior.

NOVENO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 48 del Ley 2080/2021).

DECIMO: RECONOCER personería judicial al Dr. CARLOS ANDRES MORALES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.732 y T.P. No. 250.118 quien presentó la demanda, según poder allegado a la actuación. A su vez se le acepta la renuncia que del poder hizo por reunir los requisitos del Art. 76 del C.G.P. según renuncia allegada a la actuación archivo 06RenunciaPoder.pdf. del expediente electrónico.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN, identificada con la C.C.# 52.441.445 y T.P. 168.650 del C. S. de la J., para continuar la representación del ente demandante, conforme poder remitido al expediente digital contenido en el pdf#7



NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bcbaf63ea9b042f63294fd34be636468f3b78734892570e03112cdb273cee29

Documento generado en 06/07/2021 02:58:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 536

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00145
Demandante: ANA MERCEDES RUÍZ GARCÍA
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAMARÍA

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Habiendo sido interpuesto el presente medio de control por la señora ANA MERCEDES RUÍZ GARCÍA, se dispuso mediante auto, la corrección de algunas falencias observadas en el libelo inicial.

Se tiene que la parte demandante ha procedido a la corrección de la demanda, conforme al escrito y anexos presentados e incorporados en el expediente digital, dentro de la oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró la señora **ANA MERCEDES RUÍZ GARCÍA** en contra del **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 - Ley 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), así:

- Al Alcalde del Municipio de Villamaría (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado Administrativo.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los escritos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 35 del Decreto 2080/2021 que modificó el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 1437 de 2011).

SÉPTIMO: ADVERTIR a los intervinientes que desde los canales digitales que sean informados, se originaran las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sigan remitiendo las comunicaciones al anterior.

OCTAVO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 48 del Ley 2080/2021).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdf5917bcd520c8151c4937770f5de4dd22b4325e9fe4f10a6e7f9102ccf366f

Documento generado en 06/07/2021 02:58:16 PM

(6) 8879640 ext 11118

admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

WhatsApp 318 241 0825

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 534

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2020-00252
Demandante: YOLANDA MONTOYA JIMENEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE MARQUETALIA Y CORPOCALDAS

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Habiendo sido interpuesto el presente medio de control por la señora YOLANDA MONTOYA JIMENEZ, se dispuso mediante auto, la corrección de algunas falencias observadas en el libelo inicial. Se tiene que la parte demandante ha procedido a la corrección de la demanda, conforme al escrito y anexos presentados e incorporados en el expediente digital, dentro de la oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA instauró la señora **YOLANDA MONTOYA JIMENEZ, LEIDY ADRIANA MARIN MONTOYA**, quien actúa en su nombre y en el de **STEFANIA GONZÁLEZ MARÍN, FLOR MARÍA NOREÑA NIETO, JEIMAR CARMONA NOREÑA, GERMAN CARMONA NOREÑA**, quien actúa en su nombre y en el de **BRAHIAN STIVEN CARMONA PEREZ, GLORIA AMPARO QUINTERO GÓMEZ, MOISES VALLEJO JARAMILLO, BLANCA NIEVES VALLEJO CIFUENTES, ROSAURA VALLEJO CIFUENTES, EVER VALLEJO CIFUENTES, FABER VALLEJO CIFUENTES, EDILBERTO VALLEJO CIFUENTES, LUZ MARINA VALLEJO CIFUENTES y JHON JAIRO VALLEJO CIFUENTES, ANCIZAR BUITRAGO OSORIO y ALBIERO MARIN JIMENEZ** en contra del **MUNICIPIO DE MARQUETALIA Y CORPOCALDAS**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 - Ley 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), así:

- Al Alcalde del Municipio de Marquetalia (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- Al Representante Legal de CORPOCALDAS (Art. 159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado Administrativo.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al **MUNICIPIO DE MARQUETALIA, a CORPOCALDAS y al MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

QUINTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los escritos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 35 del Decreto 2080/2021 que modificó el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 1437 de 2011).

SÉPTIMO: ADVERTIR a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originaran las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sigan remitiendo las comunicaciones al anterior.

OCTAVO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 48 del Ley 2080/2021).

NOVENO: RECONOCER personería judicial al Dr. JHON JAIRO MORENO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.290 y T.P. No. 219.617 para representar los intereses de los demandantes según poderes aportados a la actuación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(6) 8879640 ext 11118

admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

WhatsApp 318 241 0825

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

804edff4cb95b2884647bcf4323abfe89aa22038fc43bdd3cae5bfd9636b08bf

Documento generado en 06/07/2021 02:58:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A.I No. 538

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No.: 17-001-33-33-004-2021-00017
Demandante: JAIRO ARANGO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Juzgado que si bien se ordenara corregir conforme providencia del 2 de junio de 2021 sin que la parte demandante subsanara la omisión advertida, no resulta impedimento para que la misma sea admitida, advirtiendo al demandante del cumplimiento de la carga procesal referida a la remisión de la demanda y los anexos a la entidad demandada, de conformidad con el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró **JAIRO ARANGO** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 - Ley 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), así:

- Al Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- A la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado Administrativo.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

CUARTO: REMITIR al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

QUINTO: REQUERIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que, con la contestación a la demanda, alleguen los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los escritos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 35 del Decreto 2080/2021 que modificó el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 1437 de 2011). De igual manera se le requiere para el cumplimiento de la carga ordenada en el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: ADVERTIR a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originaran las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sigan remitiendo las comunicaciones al anterior.

NOVENO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante (Art. 48 del Ley 2080/2021).

DECIMO: RECONOCER personería judicial al Dr. OSCAR GERARDO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.629.201 y T.P. No. 219.065, según poder allegado a la actuación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

(6) 8879640 ext 11118

admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

WhatsApp 318 241 0825

Código de verificación:
0f7eb2b8dfab3332c410837928ca27f435e2dee6707e4b60ab8475565579b951
Documento generado en 06/07/2021 02:58:20 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825